

DERECHO MERCANTIL



La empresa social en España e Italia

José Antonio Vega Vega

Coordinador

Antonina Astone
Marizio Ballistreri
Massimo Basile
Roberto Caratozzolo
Carmen Ana Chaves Galán
Antonella Correnti
Santa De Marco
Marcial Herrero Jiménez

Domenica Farinella
Loredana Ferluga
Lidia Lo Schiavo
Antonello Podda
Tiziana Tarsia
Virgilio Téllez Valle
José Antonio Vega Vega

Prólogo de

Giovanni Moschella

REUS
EDITORIAL

COLECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL

TÍTULOS PUBLICADOS

- Conflicto de intereses y comisión mercantil**, *Elena Leñena Mendizábal* (2009).
- El acceso a la condición de socio en la sociedad cooperativa de trabajo asociado**, *Pedro J. Lassaletta García* (2010).
- El contrato de permuta comercial (BARTER)**, *José Antonio Vega Vega* (2011).
- Apertura de grandes superficies comerciales y libertades comunitarias**, *Eduardo Estrada Alonso, Raúl I. Rodríguez Magdaleno, Ignacio Fernández Chacón* (2011).
- Sociedades Anónimas Deportivas. Régimen jurídico actual**, *Isabel Ramos Herranz* (2012).
- Derecho Mercantil Electrónico**, *José Antonio Vega Vega* (2015).
- El contrato de obra por empresa**, *Antonio Tapia Hermida* (2016).
- Aprovisionamiento y stock en los contratos de distribución integrada**, *Pablo Jarne Muñoz* (2016).
- Régimen jurídico de los autónomos. Aspectos mercantiles, administrativos laborales y fiscales**, *José Antonio Vega Vega (Dir.)* (2018).
- Economía colaborativa y plataformas digitales**, *Pablo Jarne Muñoz* (2019).
- La empresa social en España e Italia**, *José Antonio Vega Vega (Coord.)* (2020).

COLECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL

Director

JOSÉ ANTONIO VEGA VEGA

Catedrático de Derecho mercantil

Universidad de Extremadura

LA EMPRESA SOCIAL EN ESPAÑA E ITALIA

José Antonio Vega Vega

Coordinador

Antonina Astone
Marizio Ballistreri
Massimo Basile
Roberto Caratozzolo
Carmen Ana Chaves Galán
Antonella Correnti
Santa De Marco
Marcial Herrero Jiménez

Domenica Farinella
Loredana Ferluga
Lidia Lo Schiavo
Antonello Podda
Tiziana Tarsia
Virgilio Téllez Valle
José Antonio Vega Vega

Prólogo de
Giovanni Moschella

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2020

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2020)
ISBN: 978-84-290-2306-0
Depósito Legal: M 13137-2020
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

Ai professori del Dipartimento di Scienze Politiche e Giuridiche
dell'Università di Messina,
che ci accolgono sempre magnificamente nella loro Sicilia

*A los profesores del Departamento de Ciencias Políticas y Jurídicas
de la Universidad de Mesina,
que siempre nos acogen espléndidamente en su Sicilia*

PRÓLOGO*

El objetivo de los trabajos que se recogen en esta obra es poner de relieve el papel que las empresas sociales y, en particular, las cooperativas pueden desempeñar en el contexto actual en países como Italia y España, y especialmente en las regiones que han resultado más profundamente afectadas por la crisis económica mundial que se inició a partir en 2007, y en las que el estado de bienestar social, a pesar de disponer de un marco legal que parece fortalecerse cada día más, no siempre cuenta con los suficientes apoyos a nivel local y regional.

El Manifiesto firmado recientemente por la *Business Roundtable*¹ anuló sustancialmente la *Shareholder Theory* de Milton Friedman, según la cual «la responsabilidad social corporativa es generar beneficios»². Esta teoría, que prevaleció hasta principios de la década de 1990, ha revelado una serie de límites éticos y sociales por los efectos negativos de sus resultados; por ejemplo, en la protección del medio ambiente y de la salud y en la seguridad de los trabajadores, o incluso sobre sujetos que se encuentran en situación de gran vulnerabilidad, y también por las desigualdades económicas que ha

* Versión española de José Antonio Vega Vega.

¹ Cfr. *Business Roundtable Redefines the Purpose of a Corporation to Promote 'An Economy That Serves All Americans'*, de 19 de agosto de 2019. *Business Roundtable* es una asociación creada en 1972, integrada por muchos de los ejecutivos empresariales (CEO) más influyentes. En un contexto de creciente desigualdad económica y profunda desconfianza en el sector empresarial, se percibe, no sin despertar cierta perplejidad, que ese modelo ya no es efectivo. «El sueño americano está vivo, pero deshilachado», advirtió en particular Jamie Dimon, presidente y CEO de JPMorgan Chase & Co., y presidente de Business Roundtable. www.businessroundtable.org.

² FRIEDMAN, M., *The social responsibility of business is to increase its profits, An introduction to business Ethics*, Chrissides G. D., Keler J. H. (eds.), Cahpaman, London, 1993.

originado entre los ciudadanos. El punto de inflexión de *Corporate America* estuvo precedido de una postura clara por parte de los principales países europeos, que alimentó el debate sobre una economía más sostenible, traducido en acciones significativas, también desde el punto de vista legislativo.

El artículo 3, párrafo 3, del TUE ha trazado las líneas generales de la cuestión, estableciendo que Europa «lucha por un desarrollo sostenible», basado en un «crecimiento económico equilibrado», dentro de una economía social de mercado que, aunque sea altamente competitiva, debe, sin embargo, tener como objetivo «el pleno empleo y el progreso social, así como un alto nivel de protección y mejora de la calidad del medio ambiente». De hecho, Europa promueve la «cohesión social», combate la «exclusión social y la discriminación, y promueve la justicia y la protección social»³.

Con la firma de los acuerdos de la ONU adoptados en París en el año 2015, la Unión Europea se ha comprometido a aplicar los principios de los *Sustainable Development Goals*. Y, en Italia, en 2018, la Confindustria publicó el «*Manifiesto por la responsabilidad social de la empresa para la industria 4.0*»⁴, de la cual surge la necesidad de una economía «justa», tanto para el medio ambiente como para las personas.

El capitalismo, dirigido inequívocamente a una lógica de beneficios, no ha podido garantizar la promoción de la persona humana, que el artículo 2 de la Constitución italiana encomienda al Estado, como un deber imperativo de solidaridad política, económica y social. La actividad económica se ha desarrollado en beneficio de unos pocos y, en contraste con esa utilidad social⁵, bajo su formulación se entrelazan aquellos intereses públicos superiores que el artículo 41 de la Constitución italiana fija como límite propio a una política empresarial puramente utilitarista.

En un clima de desconfianza hacia los modelos tradicionales de negocios, que culmina en la crisis mundial de 2007/2008, y cuyos efectos se resienten todavía, se ha abierto un nuevo cauce, dirigido hacia un paradigma que siempre tiende a más, para reducir las diferencias entre las empresas sin ánimo de lucro y las sociedades capitalistas, y del cual constituyen un ejemplo las llamadas empresas sociales. Este nuevo cauce se introdujo en el ordenamiento italiano por el Decreto Legislativo núm. 155, de 24 de marzo

³ M. LIBERTINI, *Concorrenza e coesione sociale*, en *Persona e mercato*, 2013, p. 119, define la cohesión social como «riconoscimento reciproco di una comune appartenenza ad una formazione sociale, chiusa o aperta, ma comunque legata da valori e beni comuni e da vincoli di solidarietà, pur nella possibilità di differenze, anche cospicue, di ruoli e condizioni di vita dei singoli».

⁴ Manifiesto de 24 de enero de 2018. Ver en www.confindustria.it.

⁵ GIUFFRÈ, F., *La solidarietà nell'ordinamento costituzionale*, Milano, 2002.

de 2006. Sin embargo, el prototipo de emprendimiento social estuvo representado, incluso antes, por las llamadas cooperativas sociales, reguladas en Italia por la Ley núm. 381, de 8 de noviembre de 1991, que, en relación a las sociedades cooperativas referidas en el libro quinto del Código Civil italiano⁶, también persiguen los intereses generales de la comunidad, la promoción humana y la integración social de los ciudadanos. El *Terzo Settore*⁷, del cual en Italia se ha producido una reordenación legal mediante el Decreto Legislativo núm. 117 de 2017, disminuye la brecha entre la demanda y la oferta de servicios públicos del bienestar, que es bastante alta en muchos países del sur de Europa. En relación a las cooperativas sociales de tipo B, que llevan a cabo «*diferentes actividades (agrícolas, industriales, comerciales o de servicios) destinadas a la inserción laboral de las personas menos favorecidas*», existe una sinergia significativa entre lo público y lo privado. Para fomentar y alentar, principalmente, la inserción en el mundo del trabajo de las «personas menos favorecidas», el artículo 5 de la Ley núm. 381/1991 establece una regulación especial para la asignación de acuerdos reservados a las cooperativas sociales de tipo B, con derogación del Decreto Legislativo núm. 50, de 18 de abril de 2016 c.d., «Código de contratos públicos» de Italia⁸⁻⁹. Se trata de acuerdos relacionados con el

⁶ FAUCEGLIA, G., *Il futuro della società cooperativa: la fine dell'umanizzazione e la scelta dell'efficienza*, in *Giur. com.*, núm. 4 (2019), p. 567.

⁷ Hay que aclarar que en Italia la expresión *Terzo Settore* no coincide con la española Tercer Sector. Por eso en la edición de este libro se ha preferido utilizar el rótulo italiano sin traducir. En efecto, en España el Tercer Sector tiene un sentido más restrictivo, y lo constituyen entidades sin ánimo de lucro, normalmente integradas por voluntarios y pertenecientes al sector privado, esto es, las llamadas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y las fundaciones y asociaciones. En cambio, en Italia la expresión *Terzo Settore* tiene un sentido más amplio, ya que se utiliza para indicar todas aquellas entidades de índole privada (asociaciones, fundaciones, empresas sociales) que realizan actividades de utilidad y promoción social sin ánimo especulativo. Estas entidades pueden realizar actividades económicas en Italia siempre que los beneficios o parte de ellos se destinen a fines de utilidad y promoción social, determinados en los estatutos. Todas las demás entidades que persiguen fines lucrativos entran en la categoría ordinaria de empresas.

⁸ Se trata de acuerdos encaminados a crear oportunidades de trabajo para personas poco favorecidas, según el artículo 4, párrafo 1, de la Ley 381/1991, que tienen por objeto el suministro de bienes y servicios distintos de los sociosanitarios y educativos, prestados por las cooperativas sociales, de conformidad con la letra a) del artículo 1, punto 1, de la ley 382/1991. El alcance económico de los acuerdos deberá ser inferior a los importes establecidos por las directivas comunitarias en materia de contratación pública, según establece el artículo 35 del Código de las Administraciones Públicas italiano.

⁹ CANZONIERI, E., y LONGO, A., *La nuova disciplina dei contratti pubblici*, Milano, 2018.

suministro de bienes y servicios instrumentales; es decir, prestados a favor de la Administración pública y relativos a las necesidades instrumentales de estas, para los cuales se prefiere una gestión externalizada. Entre las condiciones para poder celebrar acuerdos con cooperativas de tipo B, que posteriormente se agrega en el artículo 1, párrafo 610, de la Ley núm. 190/2014 (Ley de estabilidad para 2015), existe la ejecución previa de los procedimientos de selección, adecuados para garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y eficiencia¹⁰.

¹⁰ Es interesante traer a colación la Sentencia núm. 345 del Consejo de Estado, de 17 de enero de 2019, sobre la cuestión de las licitaciones telemáticas por debajo del umbral reservado a las cooperativas sociales y sobre la aplicación del principio de rotación. El art. 36 del Decreto Legislativo núm. 50, de 18 de abril de 2018, «Contratos por debajo del umbral», establece en el párrafo 1 que «*La asignación y ejecución de obras, servicios y suministros por un monto inferior a los umbrales mencionados en el artículo 35 se llevan a cabo de conformidad con los principios mencionados en el artículo 30, párrafos 1, 34 y 42, debiendo respetar asimismo el principio de rotación en invitaciones y adjudicaciones para garantizar la participación efectiva de las micro, pequeñas y medianas empresas*». Según el Consejo de Estado, el principio de rotación, que *por expresa previsión normativa debe orientar a las partes contratantes en la fase de consulta de los operadores económicos que sean consultados e invitados a presentar ofertas, encuentra su fundamento en la necesidad de evitar la consolidación de situaciones de ventajas al operador saliente, sobre todo en mercados en los que el número de operadores económicos activos no es elevado. Para obstaculizar las prácticas de ofertas sin licitación reiteradas que obstaculizan la entrada de pequeñas y medianas empresas y a fin de favorecer la distribución temporal de las oportunidades de adjudicación entre todos los operadores potencialmente adecuados, el principio de rotación generalmente implica que la invitación al contratista saliente es de carácter excepcional y debe estar adecuadamente motivada*. Cfr., asimismo, Consejo de Estado, VI, 31 agosto 2017, núm. 4125, según la cual en la formulación de las invitaciones (además del criterio de rotación) también es preciso tener en cuenta «*el reducido número de operadores presentes en el mercado o el objeto y las características del mercado de referencia*». Por tanto, «*el respeto, entre otros criterios, al criterio de rotación de las invitaciones*», no comporta «*una prohibición absoluta de invitación al operador saliente, no teniéndose que aplicar el principio de rotación como inderogable*». Ver TAR Milano, 09.02.2018 núm. 380; TAR Veneto, Sent. I, 26.05.2017, núm. 515; TAR Napoli, II, 27.10.2016 núm. 4981; TAR Lazio, Sent. II, 11.03.2016 n. 3119; La ANAC en la Linee Guida núm. 32, de 20 enero 2016: «*para la adjudicación de servicios a entidades del sector terciario y cooperativas sociales*», establece como los únicos requisitos previos para la legitimidad de este tipo de adjudicación el cumplimiento de: a) el «*criterio de adecuación, que fundamenta y guía la acción de la Administración pública [y] requiere que se especifiquen los objetivos del orden social que se pretenden lograr, tanto en la fase de planificación como en el acuerdo, y requiere que, en implementación del acuerdo, se proporcionen controles específicos para verificar el logro de los objetivos establecidos*» (cfr. Linee Guida, cit., p. 29); b) de los principios de «*transparencia, de no discriminación y de eficiencia, según*

Por lo tanto, el objetivo de facilitar la inserción laboral de las «personas menos favorecidas» debe equilibrarse con el principio de libre competencia, imperante en un mercado libre, piedra angular de la política de la Unión Europea. Igualmente es interesante, en el ámbito del Derecho comparado, la experiencia del ordenamiento jurídico español. La normativa general está contenida en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (LC), sin perjuicio de las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, puedan dictar las Comunidades Autónomas, gracias a la amplia autonomía normativa que les otorga la Constitución española. Esta normativa interpreta eficazmente los principios de solidaridad, democracia, igualdad y vocación social sobre la base del espíritu de cooperativismo mencionado en el artículo 129 de la CE, que establece que *«Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que facilitan el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción»*.

Si bien constituyen un incentivo válido para llevar a cabo actividades de emprendimiento destinadas a satisfacer las necesidades y aspiraciones económicas y sociales de los propios socios, las cooperativas así diseñadas deben, sin embargo, abordar las transformaciones dictadas por el mercado capitalista moderno y contar con el apoyo de disposiciones legales adecuadas que favorezcan su éxito y consolidación en el mercado.

De conformidad con su estructura empresarial, el ordenamiento jurídico español distingue entre cooperativas de primer grado (con al menos tres socios) y cooperativas de segundo grado (constituidas por al menos dos cooperativas de primer grado) (ver arts. 6 y 8 LC).

Existen cooperativas de alto contenido social que proporcionan servicios de asistencia en sectores como el sanitario, la enseñanza y la cultura, y además llevan a cabo cualquier otra actividad cooperativizada, y cooperativas de inserción laboral, como las de trabajo asociado. Para hacer

lo dispuesto por el nuevo artículo 5 de la Ley 381/1991», los cuales imponen en cambio «la realización previa de procedimientos de selección idónea para asegurar el respeto de los principios antes mencionados». Un corolario ulterior a la normativa expuesta, en opinión de ANAC, es que «con lo pactado (de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 381 citada) se cumpla con lo establecido en las legislaciones regionales aplicables», aunque reiterando que «la utilización del instrumento convencional no puede traducirse en una derogación completa de la obligación general de observar el principio de competencia, ya que la utilización de recursos públicos exige el respeto a los principios generales de transparencia y de la par condicio».

posible la expansión, se ha previsto un régimen económico y corporativo más flexible y nuevas formas de obtener recursos permanentes mediante la emisión de participaciones especiales o valores de renta variable.

Una mención especial merece, por su alcance innovador, el nuevo marco legislativo de Extremadura que, en aplicación del apartado 2 del art. 129 de la Constitución, ha aprobado la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Cooperativas de Extremadura. Esta ley interviene profundamente en aspectos fundamentales como la participación femenina en sociedades cooperativas (art. 50), la atribución del voto en función del capital social desembolsado (art. 45), el establecimiento de cooperativas juveniles (art. 140), el fortalecimiento y la modernización de los servicios de información y transparencia en la gestión de las cooperativas (artículos 12 y 13).

De este breve análisis, se deduce que tanto la legislación italiana como la española evitan una visión «paternalista»¹¹ de las cooperativas intentando alcanzar un equilibrio entre los criterios de eficiencia y economicidad, típicos de la empresa, y el valor mutualista dirigido a fines sociales a fin de cubrir las vulnerabilidades (físicas, psíquicas, de género) de los sujetos que trabajan en ese ámbito empresarial. Pero, en general, no hay duda de que el bienestar de los trabajadores, la equidad, el cuidado de la comunidad y el respeto por el medio ambiente deben ser objetivos primarios y no subsidiarios de las empresas.

Y este es el *humus* del que surgió el proyecto de investigación sobre el «*Terzo Settore* y la Empresa Social, con especial referencia a las cooperativas», que forma parte de un acuerdo marco de cooperación más amplio entre la Università di Messina y la Universidad de Extremadura, expresión de una relación fructífera no solo desde un punto de vista profesional y científico sino, sobre todo, humano. En este contexto, los responsables científicos del acuerdo de cooperación específico, profesores Antonina Astone y Marcial Herrero Jiménez, organizaron en Mesina sendas Jornadas de estudio, en el Departamento de Ciencias Políticas y Jurídicas, los días 25 de marzo y 25 de junio de 2019, involucrando, además de a mi persona, a algunos profesores del Departamento, como los profesores Mario Calogero, Maurizio Ballistreri, Roberto Caratozzolo, Giuseppe Ingrao, Lidia Lo Schiavo, Santa De Marco y la abogada Antonella Correnti. Las

¹¹ En sentido crítico respecto al «Estado social» como categoría jurídica: GIANNINI, M.S., *Stato sociale: una nozione inutile*, en *Il Politico*, 1977, p. 205 ss. Sobre los límites de la actuación el Estado social en Italia, CASSESE, S., *Governare gli italiani. Storia dello Stato*, Bologna, 2014, *passim*.

jornadas contaron con la grata participación de los profesores Virgilio Téllez Valle y Carmen-Ana Chaves Galán. Abrieron las intervenciones dos distinguidos juristas, expertos en el sector: el Prof. Dr. José-Antonio Vega Vega y el Prof. Dr. Massimo Basile.

De las reflexiones contenidas en las interesantes ponencias que se recogen en este libro, surge la necesidad de apostar por una economía inclusiva: El reto de alcanzar un sistema económico más justo y solidario, no solo en Italia y España sino en toda Europa, se extiende también a las empresas del *Terzo Settore*¹², que, operando en una posición intermedia entre el Estado y los ciudadanos, se dedica a la difícil tarea de rediseñar la figura del *homo economicus*, un concepto utilizado en la escuela neoclásica de la teoría económica, porque detrás e incluso antes del *homo economicus* está la persona humana, que siempre debe seguir siendo el valor apical del ordenamiento jurídico¹³.

GIOVANNI MOSCHELLA

*Prorettore Vicario. Professore Ordinario
Università di Messina*

¹² MALTONI, A., *I sistemi regionali integrati di interventi e servizi sociali*, in *Le Reg.*, 5, 2005, p. 894 ss.; ALBANESE, A., *Diritto all'assistenza e servizi sociali. Intervento pubblico e attività dei privati*, Milán, 2007, p. 197 ss.

¹³ SEN, A., *L'idea di giustizia*, Milán, 2010, trad. it. del original *The idea of justice*, Harvard University Press; *passim*. al cual se debe la teorización de una dimensión ética en la investigación económica. Según el premio Nobel, las oportunidades de un individuo son inferiores a las de otro si este tiene menos posibilidades reales («*capability*») de realizar aquello que valora, y menos libertad de servirse de sus propios bienes para elegir un modo de vida. La democracia se hace —también mediante la política económica— para alcanzar una mayor esperanza de vida, aumentar la tasa de alfabetización de los adultos, permitir el acceso a la educación y a la asistencia sanitaria y, entre los criterios de medición, también incluye la emancipación de la mujer, elemento central en el desarrollo de una sociedad. La riqueza, medida solo mediante el producto interior bruto, no representa, por consiguiente, un punto de referencia satisfactoria. Los índices de producción o de comercio no revelan la libertad y el bienestar, que dependen de la organización de la sociedad: según la opinión de Sen la economía de mercado y el funcionamiento de una sociedad son procesos que no se regulan a sí mismos, sino que es necesaria la intervención política para luchar contra las desigualdades a través de medidas legales.

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
CAPÍTULO 1. REFLEXIONES SOBRE EL FUTURO DE LA EMPRESA SOCIAL. LA NECESIDAD DE UN CAMBIO EN LAS ESTRUCTURAS DE LA UNIÓN EUROPEA, JOSÉ ANTONIO VEGA	
VEGA	15
1. Planteamiento introductorio	15
2. Diferencia entre economía social y economía solidaria	19
3. La importancia del modelo económico y social	20
4. Pérdida del papel preponderante de Europa	22
5. Principales problemas que debe afrontar la Unión Europea	23
6. El devenir de Europa y la empresa social.....	31
7. A modo de conclusiones	33
CAPÍTULO 2. LAS EMPRESAS SOCIALES EN ITALIA, MASSIMO BASILE	37
1. Premisas.....	37
2. Las connotaciones de las empresas sociales.....	40
3. Una forma de apoyo problemática: la implicación en servicios públicos.....	50
4. Limitaciones y controles	58
5. Las perspectivas.....	61
CAPÍTULO 3. ECONOMÍA SOCIAL Y PAPEL DE LAS COOPERATIVAS SOCIALES EN ITALIA, ANTONINA ASTONE	65
1. Las razones para una economía social.....	65
2. La progresiva neutralidad de las formas jurídicas	68
3. Los tipos de cooperativas sociales	69
4. Criticidad y límites del sistema de las cooperativas sociales	71

CAPÍTULO 4. MERCADO FINANCIERO Y EMPRENDIMIENTO SOCIAL: LAS DECISIONES DEL LEGISLADOR ITALIANO PARA UNA EFICAZ COORDINACIÓN ENTRE SECTORES APARENTEMENTE DISTANTES, ROBERTO CARATOZZOLO	73
1. La encuesta de emprendimiento social en el contexto económico italiano y europeo.....	73
2. Las nuevas medidas del legislador italiano a favor de las empresas sociales	75
3. Razones y objetivos de la evolución de la disciplina italiana	78
4. Breves conclusiones	82
CAPÍTULO 5. LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES. ESPECIAL REFERENCIA A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, MARCIAL HERRERO JIMÉNEZ	83
1. Introducción.....	83
2. Equidad de género en los Consejos de Administración de las sociedades mercantiles españolas.....	84
2.1. Antecedentes.....	84
2.2. Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	87
2.3. Ley de Sociedades de Capital 1/2010.....	89
3. Regulación normativa europea.....	91
3.1. Antecedentes.....	91
3.2. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo destinada a mejorar el equilibrio de género entre los administradores no ejecutivos de las empresas cotizadas y por la que se establecen medidas afines, de 14 de noviembre de 2012.....	95
4. La sociedad cooperativa extremeña y la paridad de género.....	97
4.1. Ideas generales	97
4.2. Medidas introducidas por la nueva Ley 9/2018 de Sociedades Cooperativas de Extremadura	97
4.3. Conclusión.....	99
5. Bibliografía.....	100
CAPÍTULO 6. EMPRESAS DEL <i>TERZO SETTORE</i> EN UNA PERSPECTIVA COMPARATIVA, ANTONELLA CORRENTI	103
1. Introducción.....	103
2. El punto de vista de la Comisión Europea	104
3. La empresa social en los sistemas jurídicos europeos.....	105
4. Las sociedades cooperativas en Extremadura	107
5. La disciplina italiana	108
6. Conclusiones.....	109

CAPÍTULO 7. LA DISCIPLINA DEL TRABAJO EN LAS COOPERATIVAS Y EN EL <i>TERZO SETTORE</i> ENTRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y JURISPRUDENCIA, MAURIZIO BALLISTRERI.....	111
1. Introducción.....	111
2. Ley y negociación colectiva para los trabajadores de las cooperativas.....	112
3. El contraste al dumping social y el salario mínimo legal	113
4. La sentencia n. 4951/2019 de la Casación.....	115
5. Nota FINAL	119
CAPÍTULO 8. COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO Y DERECHO DEL TRABAJO, VIRGILIO TÉLLEZ VALLE	121
1. Introducción.....	121
2. Legislación y tipos de cooperativas en el Derecho español	122
2.1. La normativa aplicable.....	122
2.2. Concepto y clases de cooperativas en el Derecho español	123
2.3. Unas pinceladas respecto a la normativa cooperativa y el Derecho del Trabajo	125
3. La cooperativa de trabajo asociado.....	125
3.1. Objeto.....	125
3.2. Tipos de socios.....	127
4. «Estatuto laboral» de los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.....	127
4.1. Capacidad para ser socio trabajador	128
4.2. Percepciones a cuenta de los excedentes (retribuciones)	128
4.3. Seguridad e higiene en el trabajo	129
4.4. Socios trabajadores menores de 18 años	130
4.5. Periodo de prueba	130
4.6. Jornada, descanso semanal, fiestas, permisos y vacaciones.....	131
4.7. Suspensión.....	132
4.8. Régimen disciplinario	133
4.9. Excedencia voluntaria	134
4.10. Baja obligatoria.....	134
4.11. Sucesión de empresas	135
4.12. Cuestiones contenciosas.....	136
4.13. Seguridad Social	137
5. Conclusiones.....	139
CAPÍTULO 9. EL TRABAJO EN LAS COOPERATIVAS SOCIALES, LOREDANA FERLUGA	141
1. Cooperativas sociales entre mutualidad y solidaridad.....	141
2. Formas de empleo en las cooperativas sociales: socios trabajadores ordinarios.....	147

3. Continuación. La posible presencia de miembros voluntarios	154
4. La inserción laboral de personas con discapacidad y personas menos favorecidas en las cooperativas sociales	157
5. El trabajo en las cooperativas sociales como forma de protección en el mercado	160
6. Referencias bibliográficas	162
CAPÍTULO 10. TERZO SETTORE Y TRABAJADORES SOCIALES EN LA SEGUNDA ACOGIDA DE REFUGIADOS EN ITALIA, TIZIANA TARSIA	
	167
1. Introducción.....	167
2. La segunda acogida y el papel de los operadores	170
3. Diseño y metodología de investigación	173
4. Valorización de la complejidad: el proyecto de intervención individualizada.....	174
4.1. La relación de ayuda en Sprar	174
4.2. Las tareas de los operadores en la segunda acogida	178
4.3. El proyecto de intervención individualizada	179
5. Conclusiones.....	183
6. Referencias bibliográficas	184
CAPÍTULO 11. BIENESTAR, GENERACIONES, ‘PACTO INTER-GENERACIONAL’. UN FOCO EN EL CASO DE ITALIA: OBSERVACIONES PRELIMINARES, LIDIA LO SCHIAVO	
	189
1. Introducción.....	189
2. Estado de bienestar y generaciones en Italia. Breve historia de un ‘pacto violado’	191
3. Sistema de Bienestar sureuropeo y dimensión generacional. Trayectoria evolutiva del Estado de bienestar a la italiana	194
4. Conclusiones.....	198
CAPÍTULO 12. PRÁCTICAS DE BIENESTAR SOCIAL EN LAS ZONAS APARTADAS Y RURALES: EL PAPEL DE LA COOPERACIÓN EN LA REGIÓN DE CERDEÑA, DOMENICA FARINELLA y ANTONELLO PODDA.....	
	199
1. Introducción.....	199
2. El contexto territorial	203
3. La investigación.....	205
4. Algunos resultados	207
5. Conclusiones.....	212

CAPÍTULO 13. EL RÉGIMEN DE TANTO ALZADO (ART 86 CTS) DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIOS Y DE LAS ASOCIACIONES DE PROMOCIÓN SOCIAL, SANTA DE MARCO..	215
1. Introducción.....	215
2. Calificación fiscal de EST de carácter comercial y no comercial.....	218
3. Régimen de tanto alzado para la determinación de la renta para las Organizaciones de voluntarios y las Asociaciones de promoción social.....	220
4. Observaciones finales.....	223
5. Bibliografía.....	225
CAPÍTULO 14. APROXIMACIÓN AL RÉGIMEN FISCAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN DERECHO TRIBUTARIO ESPAÑOL, CARMEN ANA CHAVES GALÁN	227
1. Introducción.....	227
2. Régimen fiscal de las sociedades cooperativas.....	229
2.1. Impuesto sobre sociedades.....	229
2.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	232
2.3. Impuestos de ámbito municipal.....	233
3. Beneficios fiscales de cooperativas de segundo grado	233
4. Beneficios fiscales de las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas	234
5. Aplicación, comprobación y pérdida de los beneficios fiscales	235
6. Fiscalidad de las operaciones realizadas con los socios.....	236
7. Bibliografía.....	237

La empresa social ha contribuido de modo significativo al desarrollo social y económico de los diferentes países de Europa. Cooperativas, sociedades laborales, sociedades de garantía recíproca o mutuas han desempeñado y desempeñan un papel fundamental en el emprendimiento económico y en la creación de empleo, lo que ha servido para que la Unión Europea acabara dando una alta importancia jurídica y económica a este sector productivo.

Conscientes de la trascendencia práctica que la empresa social tiene en la economía de países como España e Italia, surgió un proyecto de investigación sobre el Sector Servicios o *Terzo Settore*, que se celebró en la Universidad de Mesina (Italia), en sendas sesiones en los meses de marzo y junio de 2019. Fruto de las aportaciones de los intervinientes nace esta obra que aborda de forma interdisciplinar y coordinada la problemática de las diferentes figuras jurídicas que pueden encuadrarse dentro del rótulo empresa social, para así ofrecer a todos los interesados (empresarios, profesionales, trabajadores, universitarios o estudiosos en general) una visión completa y sistemática desde las distintas ópticas que ofrecen los ordenamientos jurídicos italiano y español, sin olvidar las correspondientes remisiones al ordenamiento de la Unión Europea.

De las reflexiones contenidas en las interesantes ponencias que se recogen en este libro, además de un exhaustivo análisis de la legalidad vigente, los autores ponen de relieve la necesidad de apostar por un sistema económico más justo y solidario.

Los autores son profesores universitarios pertenecientes a las Universidades de Messina (Italia), Extremadura (España) y Palermo (Italia) e investigadores y prácticos en Derecho, Economía y Sociología, todos ellos grandes especialistas en la materia.